



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 066 - 2024-GRU-GR

Pucallpa, 04 MAR. 2024

**VISTO;** La SENTENCIA N° 449-2015-CSJUC/MCC contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO, de fecha 25 de noviembre del 2015, SENTENCIA DE VISTA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 25 de julio del 2017, ESCRITO S/N de fecha 26 de abril del 2023, INFORME ESCALAFONARIO N°167-2023-GRU-OGP/AE, de fecha 04 de mayo del 2023, INFORME ESCALAFONARIO N°177-2023-GRU-ORA-OGP/AE, de fecha 25 de mayo del 2023, INFORME N° 0061-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH de fecha 29 de setiembre del 2023, INFORME N°170-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 24 de noviembre del 2023, OFICIO N°1230-2023-GRU-ORA-OGP, de fecha 29 de noviembre del 2023, INFORME N°8116-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de diciembre del 2023, OFICIO N°1318-2023-GRU- GGR-ORA, de fecha 29 de diciembre del 2023, INFORME N°001-2024-GRU-GR-OPPR-RRLRV, de fecha 04 de enero del 2024, OFICIO N°29-2024-GRU-GR-OPPR, de fecha 05 de enero del 2024, MEMORANDO N°039-2024-GRU- GGR-ORA , de fecha 12 de enero del 2023, **INFORME LEGAL N°003-2024-GRU-GGR-ORA/JMAF**, de fecha 22 de enero del 2024, **OFICIO N°122-2024-GRU-ORAJ**, de fecha 23 de enero del 2024, y demás antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27860 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N°27867, los Gobiernos Regionales se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la administrada YRASEMA DEL AGUILA BABILONIA DE MELGAREJO, demanda en vía contenciosa administrativa el cumplimiento de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0963-2013-GRU-P**, de fecha 19 de setiembre del 2013; Exp. N° 00608-2014-0-2402-JR-LA-01, siendo resuelta por el **PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE** de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, disponiéndose en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO (SENTENCIA N°449-2015-CSJUC/MCC) de fecha 25 de noviembre del 2015, "ordena al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la Persona del Presidente Ejecutivo, cómo entidad demandada, cumpla con pagar a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, por concepto de devengados proveniente del reintegro de la Bonificación por Costa de vida, tal como se encuentra reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N°0963.2015-GRU-P, de fecha 13 de setiembre del 2013, en la cual se otorga los beneficios del personal CAFAE-GRU", la misma que es confirmada con la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES conteniendo la SENTENCIA DE VISTA de la SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y asimismo, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO TRES el PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, dispuso que se CUMPLA LO EJECUTORIADO, conforme lo resuelto en la sentencia de vista, respecto al cumplimiento donde RECONOCE al señor Moisés Melgarejo Falcón y a la administrada Yrasema del Águila Babilonia, el derecho proveniente del reintegro de la Bonificación por costo de vida;



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

100º AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO\*

Que, mediante **ESCRITO S/N**, de fecha 26 de abril del 2023, la señora Yrasema del Águila Babilonia del Melgarejo, presenta su solicitud al Gerente de la Oficina Regional de Administración, en la cual solicita el cálculo de liquidación y cancelación de los intereses legales de la bonificación por costo de vida, reconocida mediante Resolución N° 0963-2013-GRU-P, de fecha 19 de setiembre del 2013, la cual aprobó la liquidación de reintegro de la bonificación por costo de vida, devengada desde el mes de enero del 2002 a octubre al 2012, la cual corresponde a los funcionarios y servidores no comprendidos en la demanda interpuesta, por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali, siendo uno de los beneficiarios el causante Moisés Melgarejo Falcon, a quien se le reconoció el monto de S/ 113,767.21 (Ciento trece mil setecientos sesenta y siete y 21/100 soles) y la demandante Yrasema Del Águila Babilonia de Melgarejo (esposa), la suma de S/ 6,067.17 (Seis mil sesenta y siete y 17/100 soles), como consta en el Expediente N° 00608-2014-02402-JR-LA-01; la Sentencia N°449-2015-CSCJUC/MCC de fecha 25 de noviembre del 2015, en el Fallo, numeral 2, declara **FUNDADA** la demanda en cuanto al pago de los intereses legales generados o por generarse desde la fecha que se expidió la resolución materia de la presente demanda hasta su pago efectivo, debiendo para dicho efecto cuantificarse en etapa de ejecución de sentencia;

Que, mediante **INFORME ESCALAFONARIO N°167-2023-GRUUU-OGP/AE**, de fecha 04 de mayo del 2023, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas, del Gobierno Regional de Ucayali, conforme al siguiente cuadro; hace constar que en el file personal de la servidora Yrasema del Águila Babilonia Melgarejo, se encuentran consignados los siguientes datos:

1	NOMBRES	Yrasema
2	APELLIDOS	Del Águila Babilonia de Melgarejo
3	DNI	00106291
4	FECHA DE NACIMIENTO	21/06/1968
5	DIRECCION DOMICILIARIA	Jr. Prolongación Tupac Amaru Mz. 373 Lote 16 - AA-HII. Nueva Amanecer - Yarinacocha.
6	FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION	04/06/2010
7	CONDICION LABORAL	Contratada Por Contrato Individual de Servicios Personales de Carácter Temporal - (Suplencia).
8	MODALIDAD DE CONTRATO:	<p><b>SEGÚN:</b> ROGR N° 0054-2010-GRU-P-GO, CONTRATO DE TRABAJO BAJO LA MODALIDAD DE SUPLENCIA.</p> <p>CONTRATO DE TRABAJO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE TRABAJO POR SERVICIOS PERSONALES - PROYECTO DE INVERSION.</p> <p>CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PERSONALES N° 0016-2018-GRU-ORTA, BAJO LA MODALIDAD DE SUPLENCIA.</p> <p><b>TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS EN LA INSTITUCION</b></p>
9	NIVEL REMUNERATIVO	Del 04 de junio del 2010 al 31 de diciembre del 2010, con el cargo Técnico Administrativo III, Plaza N° 122, Nivel STA. (00 Años + 06 Meses y 27 Días).
10	CARGO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE	Del 01 de marzo del 2011 al 16 de julio del 2018, con el cargo de Asistente Administrativo. (07 Años + 04 Meses y 15 Días).
11	OFICINA EN DONDE ACTUALMENTE DESEMPEÑA SUS LABORES	Del 17 de julio del 2018 al 30 de abril 2023, a la fecha continúa laborando como Asistente Administrativo. (04 Años + 09 Meses y 14 Días).
12	PROFESION	12 años + 08 meses y 26 días, al 30 de abril de 2023.
13	REGIMEN LABORAL	Técnico Administrativo III, Nivel STA y Plaza N° 173, de la Oficina de Gestión Patrimonial
		Técnico Administrativo
		Oficina de Gestión de las Personas
		Secretaría Ejecutiva
		Decreto Legislativo N° 276

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



**Región**  
Productiva





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

150° AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Que, mediante Listado de Pagos de Sentencias en calidad de cosa juzgada/requerimiento de pagos, desde la fecha 01 de enero del 2016 hasta el 13 de setiembre del 2023, la entidad Gobierno Regional de Ucayali, cumplió con el pago correspondiente a la deuda principal, a la señora Yrasema del Águila Babilonia de Melgarejo que le corresponde por derecho propio, así como la obligación correspondiente a su extinto esposo, tal como consta en ambos anexos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Instituto de Contabilidad Pública

LISTADO DE PAGOS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA/REQUER. PAGOS  
Fecha de Pago Desde : 01/01/2016 Hasta : 13/09/2023

GOBIERNO REGIONAL UCAYALI (PQ)

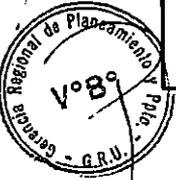
Fecha de Registro y/o Modificación del Pago en el aplicativo Desde: 01/01/2016 Hasta: 13/09/2023

N°	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1	118,828.30	21,847.83	9,927.81	27,833.28	28,940	31,012,021	21,243.3	Prorrateo Inicial - Oros	31/01/2016	71.34								
2	118,828.30	4,002.09	45,927.42	23,893.28	24,440	15/01/2022	01,313.28	Prorrateo OS	01/01/2022	12.47								
3	118,828.30	11,176.74	111,373.58	8,454.82	24,440	15/01/2022	71,333.31	Prorrateo OS	Ley Pto. 2022	31/01/2022	21.32							
4	118,828.30	8,000.00	178,373.58	4,618.2	24,440	14/03/2022	15,167.57	Prorrateo OS	01/01/2022	11.14								
5	118,828.30	454.82	118,828.30	2.28	24,440	14/03/2022	24,320	Prorrateo OS	OS N° 014-2022-EF	21/07/2022	01.52							
Sub Total:										128,418.28								
JUCYALHOSPITAL REGIONAL DE UCAYALI (HSJ)																		
1	21,674.68	8.00	8.00	21,674.68	3,874.8	16/01/2022	01,313.28											
2	3,844.43	2,757.30	2,757.30	1,102.79	1,810.00	16/06/2018	12,133.31											
3	3,844.43	1,178.19	3,844.43	8.00	1,810.00	17/04/2017	07,116.38											
Sub Total:										3,946.43								
Total Pago Deuda:										132,364.71								

Que, las sentencias judiciales deben cumplirse según lo resuelto tal como lo dispone el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, siendo de aplicación en el presente expediente, el cumplimiento de una sentencia derivado de una acción contenciosa administrativa, se debe tener presente en el numeral 45.1 del artículo 45° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que la letra dice: "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en relación a los párrafos anteriores, se ve íntimamente ligado con el derecho a la ejecución de sentencias judiciales que fue materia de sendos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional precisando:





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

*"El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y su reconocimiento se encuentra contenido en el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Perú, en el extremo en que dispone que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución."*

### SOBRE EL PAGO DE INTERÉS LEGAL:

Que, el interés legal, se encuentra regulado en el Decreto Ley N° 25920, en cuyo artículo 1° prevé que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, siendo que el referido interés no es capitalizable. De igual forma, conforme al artículo 3° del citado decreto ley, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo;

Que, en ese sentido, no es necesario que el trabajador exija judicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida, para que de manera automática y a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador;

Que, por tanto, las entidades en el Sector Público, como cualquier otro tiene obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo, siendo que el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920;

Que, cabe señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del INFORME TECNICO N° 1031-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de octubre del 2015, concluye: "Finalmente, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades (por ejemplo, el pago del beneficio de la CTS), automáticamente, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés legal laboral señalando en el Decreto Ley N° 25920, encontrándose obligado el empleador de pagarlos, sin que el servidor deba reclamarlos judicial o extrajudicialmente;

Que, en ese sentido, el Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, emite el INFORME N° 0061-2023-GRU-ORA-OGP/JMG, de fecha 29 de setiembre del 2023, presentando la Liquidación de Interés Legal Laboral calculado de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, informando que el cálculo de interés legal laboral del concepto bonificación por costo de vida a favor de MOISES MELGAREJO FALCON, corresponde a S/ 29,725.16 (Veintinueve mil setecientos veinticinco y 60/100 soles). Asimismo, a favor de la administrada YRASEMA DEL AGUILA BABILONIA DE MELGAREJO, le corresponde el monto de S/ 74.85 (setenta y cuatro y 85/100 soles), de interés legal por concepto de bonificación por costo de vida, el cual fue calculado el 20 de setiembre del 2023;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

100º AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO\*

Que, mediante INFORME N° 170-223-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 24 de noviembre del 2023, el Área Funcional de Administración de Recursos Humanos; OPINA: 3.1 DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada YRASEMA DEL AGUILA BABILONIA VDA. DE MELGAREJO, sobre el pago de intereses legales laborales devengado por concepto de costo de vida del ex servidor fallecido MOISES MELGAREJO FALCON; 3.2 RECONOCER el pago de interés legal laboral por concepto de bonificación por costo de vida, por el monto total de S/ 29,800.01 (Veintinueve mil ochocientos con 01/100), conforme al cálculo contenido en el INFORME N° 0061-2023-GRU-ORA-OGP/JMG, emitido por el Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de la Personas del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante OFICIO N°1230-2023-GRU-ORA-OGP, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas; remite información al Gerente de la Oficina Regional de Administración, a fin de solicitarle que a través de su despacho requiera al área que corresponda se emita certificación presupuestal por el monto de S/ 29,800.01 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 01/100 SOLES), para el pago de los intereses legales labores, a favor de YRASEMA DEL AGUILA BABILONIA DE MELGAREJO, en calidad de la viuda del ex servidor y difunto MOISES MELGAREJO FALCON, conforme a lo señalado;

Que, mediante INFORME N° 8116-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 26 de diciembre 2023, el Director de Sistema Administrativo III de la Sub Gerencia de Presupuesto, remite información al Director del Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, señalando que a la fecha no existe marco presupuestal PIA 2023 en la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, para atender requerimiento, por lo que recomiendan derivar a la oficina Regional de Administración para el registro del expediente judicial en el Aplicativo de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada;

Que, mediante OFICIO N°1318-2023-GRU-GGR-ORA, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Director de Sistema Administrativo IV, solicita información respecto al Expediente Judicial N° 00608-2014-0-2402-JR-LA-01, al Procurador Público Regional;

Que, mediante INFORME N° 001-2024-GRU-GR-OPPR-RRLRV, de fecha 04 de enero del 2024, el Procurador Adjunto Regional, remite información a la Procuradora Pública Regional, señalando que el expediente de la referencia se encuentra en ejecución de sentencia y que en el expediente no figura documentación alguna, que se compruebe el pago de la suma puesta a cobro; en lo que refiere al pago de intereses legales, este se encuentra ordenado mediante sentencia N°449-2015-CSJU/MCC, de fecha 25 de noviembre del año 2015, confirmada por sentencia de vista, resolución N°03 de fecha 25 de julio del año 2016, que fuera requerido mediante resolución N°06 de fecha 13 de setiembre del año 2016 y solicitada por ese despacho mediante OFICIO N°1452-2016-GRU-GR-OPPR, de fecha 11 de octubre del año 2016, encontrándose en ejecución de sentencia, para el pago de intereses legales, la cual se requiere el reconocimiento mediante resolución administrativa pertinente, para que se proceda al pago o al registro en el aplicativo de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, mediante OFICIO N° 29-2024-GRU-OPPR, de fecha 05 de enero del 2023, la Procuradora Pública Regional de Ucayali remite copias del INFORME N°001-2024-GR-OPPR-RRLRV, de fecha 04 de enero del 2024, al Gerente de la Oficina Regional de Administración

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320 .. ☎ www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

mediante el cual da respuesta a la información solicitada, respecto al estado actual del Expediente N° 0608-2014-0-2402-JR-LA-01;

Que, mediante MEMORANDO N°039-2024-GRU-GGR-ORA, de fecha 12 de enero del 2024, el Director de la Oficina Regional de Administración, solicita al Director de la Oficina de Gestión de las Personas, gestionar el acto resolutorio de reconocimiento de intereses legales a favor de la administrada YRASEMA DEL AGUILA BABILONIA DE MELGAREJO, derivado del Exp. N° 00608-2014-0-2402-JR-LA-01 al Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de las Personas, para su cumplimiento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 003-2024-GRU-GGR-ORAJ/VMAF, de fecha 22 de enero del 2024, asumido mediante OFICIO N° 122-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 23 de enero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina aprobar el monto de **S/. 29,800.01 soles, (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 01/100 SOLES)**, por concepto de bonificación por costo de vida a favor de YRAZEMA DEL AGUILA DE MELGAREJO, en calidad de viuda del ex servidor y difunto Moisés Melgarejo Falcón, por concepto de interés legal, el cual fue calculado hasta el 20 de setiembre el 2023, en ejecución de sentencia del Exp. N° 00608-2014-0-2402-JR-LA-01;

Que, en ese sentido, toda autoridad está obligada por imperio de la ley a acatar las decisiones judiciales de índole administrativa (como en el presente expediente), por lo que, la autoridad administrativa se encuentra impedido de modificar el contenido de una resolución judicial contenido ni mucho menos retardar su ejecución (Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial), por tal motivo en la parte resolutoria de la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (confirmada mediante SENTENCIA DE VISTA) el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali indica en el apartado 4.2 que, “[...] el demandado [...] deberá remitir a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa que así lo ordene [...]”;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función al Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; que refiere que “no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme” y demás normativa conexas aplicables;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 410-2023-GRU-GR, de fecha 16.08.2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2023-GRU-GR, de fecha 16.08.2023, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la LIQUIDACION DE INTERESES LEGALES LABORALES contenido en el INFORME N°0061-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH, cuyo monto total asciende a **S/ 29,800.01** (Veintinueve mil ochocientos y 01/100 soles), el cual resulta de la sumatoria del monto de S/ 29,725.16 a favor del causante MOISES MELGAREJO FALCON y la suma de S/ 74.85 a favor de YRASEMA DEL AGUILA BABILONIA VIUDA DE MELGAREJO, por concepto de intereses legales laborales generados de la bonificación por costo de vida devengada;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42.46320

www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

reconocida y cancelada por el pago del sistema de Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en ejecución de sentencia ejecutoriada, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00608-2014-0-2402-JR-LA-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que pueda oficiar al órgano jurisdiccional competente, a efectos de evitar los apercibimientos de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Administración, y a la administrada YRASEMA DEL AGUILA BABILONIA DE MELGAREJO, en su domicilio procesal señalado en el Jr. Prolongación Túpac Amaru Mz.373 Lote 16-AA-HH. Nueva Amanecer-Yarinacocha- Coronel Portillo – Ucayali.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

  
Manuel Gambini Rupay  
GOBERNADOR REGIONAL

